

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 25 de septiembre de 2023

Se deja en el sentido, que se allega memorial del señor Luis Alfonso Bueno Agudelo solicitando el cambio de apoderado en amparo de pobreza, en razón a que a la fecha no ha adelantado las diligencias pertinentes.¹

Se deja constancia además, que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 14 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura determinó suspender los términos judiciales a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, en razón a un incidente de seguridad de la información que afecta las entidades públicas del orden nacional, suspensión que fue prorrogada hasta mediante acuerdo PCSJA23-12089/C3 hasta el 22 de septiembre de 2023 inclusive, en los despacho judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, como es el caso de esta célula judicial.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00185-00

Dentro del presente trámite de amparo de pobreza adelantado por la señora **Zoila Rosa Agudelo Álvarez** se evidencia que, mediante proveído 27 de septiembre de 2022 se designó al abogado Jorge Humberto Montoya a fin de que representará a la solicitante en un proceso declarativo.

Ahora, ante la solicitud del señor Luis Alfonso Bueno Agudelo de que se realice un cambio de apoderado designado, se encuentra que la misma de torna improcedente puesto que esta persona no es el beneficiario del amparo de pobreza, en razón a que el mismo se concedió a favor de la señora **Zoila Rosa Agudelo Álvarez**, y es ella quien se encuentra debidamente legitimada para realizar cualquier solicitud al respecto..

No obstante, y ante dicha manifestación, considera prudente esta judicatura requerir al profesional del derecho a fin de que informe a este despacho y dentro del término de tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, las actuaciones que ha desarrollado a fin de dar cumplimiento a la designación o las razones por las cuales no se habría llevado a cabo ninguna gestión.

¹ 007SolicitudCambio

Adicionalmente y para los efectos pertinentes, se advierte lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, cuando reza que *“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 030dcea703769bdeec284067515fb46a0a18a299ff7fc28b2e4eb9950736c882
Documento generado en 25/09/2023 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>